



RECHAZA SOLICITUDES DE RELOCALIZACIÓN
DE CONCESION DE ACUICULTURA QUE
INDICA.

VALPARAISO, **11 JUN. 2014**

R. EX. N° **1553**

VISTO: Los Informes Técnicos (D.Ac.) N° 1423 y 1424, ambos de 2013 y de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 19.300, N° 19.880, N° 20.091, N° 20.434, N° 20.583, N° 20.597 y N° 20.657; los D.S. N° 550 de 1992, N° 290 de 1993, N° 499 y N° 604, ambos de 1994, N° 257, N° 319 y N° 320, todos de 2001, N° 165 de 2002, N° 67 y N° 164, ambos de 2003, N° 43 de 2005, N° 50 de 2006, N° 202 de 2010 y N° 47 de 2014, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; los D.S. N° 30 de 1997 y N° 95 de 2001, ambos del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 20.434, los centros de cultivo de peces en la X, XI y XII Regiones, podrán relocalizarse. Además, el titular de dos o más concesiones de acuicultura podrá fusionarlas, o dividir una concesión para fusionar una o más de sus fracciones a otras concesiones de su misma titularidad, sometiéndose a las condiciones ahí señaladas.

Que mediante Informes Técnicos citados en VISTO, la División de Acuicultura de esta Subsecretaría, señala que las solicitudes de relocalización de fracciones de concesión de acuicultura objeto de esta Resolución, no dan cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 20.434, toda vez que las fracciones resultantes de una división sólo pueden ser fusionadas a concesiones de acuicultura ya otorgadas y no a solicitudes en trámite, como en estos casos.

Que de acuerdo a lo anterior, las solicitudes de relocalización que a continuación se indican, deben ser rechazadas.

RESUELVO:

1.- Recházanse las solicitudes de relocalización de concesión de acuicultura que a continuación se indican, en virtud de lo dispuesto en la parte considerativa de la presente resolución y en los Informes Técnicos citados en Visto, conforme lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley Nº 20.434:

- 1) Solicitud de Relocalización Nº 210100031, sector 2, presentada por Cultivos Yadrán S.A., R.U.T. Nº 96.550.920-8, con domicilio en calle Bernardino Nº 1057, módulo 15 Flex Center, sector Cardonal, Puerto Montt.
- 2) Solicitud de Relocalización Nº 210100031, sector 1, presentada por Cultivos Yadrán S.A., R.U.T. Nº 96.550.920-8, con domicilio en calle Bernardino Nº 1057, módulo 15 Flex Center, sector Cardonal, Puerto Montt.

2.- Devuélvase los antecedentes de las solicitudes individualizadas en el numeral anterior, dejándose copia de ellos en esta Subsecretaría.

3.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

4.- Transcribese copia de esta Resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y a cada uno de los solicitantes.

Asimismo, la presente resolución deberá ser publicada íntegramente en la página web de esta Subsecretaría.

ANOTESE, NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO POR CUENTA DE ESTA SUBSECRETARIA.



PAOLO TREJO CARMONA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)